

- k) Instancias de la justicia indígena.
- l) Centros de mediación.
- m) Otras entidades públicas que tengan competencias en este ámbito.

Existen organismos auxiliares de protección de derechos como: ECU 911, Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

## CAPÍTULO II: DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

**Artículo 13. Naturaleza jurídica.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía protección y defensa de los derechos de las personas del cantón; delegados de los Gobiernos Municipales respectivos; y, delegados de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

**Artículo 14. Conformación.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se encuentra integrado por 18 miembros, nueve representantes del estado y nueve representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos quienes serán representantes de la zona urbana y rural, cada uno con su respectivo suplente o delegado permanente.

En representación del Estado:

- a) El alcalde o alcaldesa, o su delegada/delegado.
- b) Un representante de los presidente/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, electo entre ellos y su respectiva/o suplente.
- c) Un delegado del Consejo de la Judicatura.
- d) El/la directora/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado/a permanente.
- e) El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública o su delegado/a permanente.
- f) El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación o su delegado/a permanente.
- g) Un representante de la Secretaría de Derechos Humanos.
- h) Director/a Distrital del Ministerio de Trabajo o su delegada/delegado permanente; y,

i) Director/a Distrital del Ministerio del Interior o su delegado/a permanente.

En representación de la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

- a) La o él titular de derechos o un/a representante con su respectivo alterno de las organizaciones de **niñas, niños y adolescentes.**
- b) La titular de derechos o una representante con su respectivo alterno de las organizaciones de **mujeres e igualdad de género.**
- c) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de personas **adultas mayores.**
- d) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de las **personas con discapacidad.**
- e) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de las personas con **enfermedades catastróficas.**
- f) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de **pueblos y nacionalidades.**
- g) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones en situación de **movilidad humana.**
- h) La o el titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de **Jóvenes.**
- i) La o el titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones **LGBTI.**

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos que son parte del pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

**Artículo 15. Del proceso de elección.** Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos de acuerdo al Reglamento de elección y posesión aprobado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena.

**Artículo 16. De los requisitos de los miembros.** Para ser miembro del Consejo se requiere:

- a) Ser ecuatoriano/a o extranjero/a residente en el cantón Tena mínimo seis años de conformidad a la Disposición General Tercera de la Ley para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- b) Ser titular de derechos y estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía.